

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PERUANA:

Para que la amortizacion del papel moneda que tanto ocupa la atencion del gobierno se verifique unicamente en el lejítimo que ha salido del banco, y solo pueda usarse de este por el corto termino que es permitida su circulacion, he venido en expedir el decreto que sigue.

1. Todo el papel moneda que se halle circulando, se presentará en la direccion del banco dentro de veinte dias perentorios contados desde esta fecha, con el objeto de que sea resellado.

2. El papel falso que se llevase al banco, será devuelto a sus dueños, ve-

rificandose el resello en el lejítimo.

3. Quedará sin circulacion el papel que, pasado dicho término, no hubiese sido resellado.

Por tanto, mando se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes por quienes convenga, dando cuenta de su cumplimiento el ministro de estado en el departamento de hacienda.—Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima a 7 de Mayo de 1823.—4.º = 2.º — *Riva Agüero*—Por orden de S. E.—*Francisco Valdivieso*.



MH-0666
Caj. 13
Doc. 16
Fol. 1

0.666-17.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PERUANA:

Para que la amortización del papel moneda que se ha emitido en el Perú, se efectúe en el término de seis meses, se acuerda lo siguiente:

- 1.º El Banco del Perú, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de esta orden, deberá haber amortizado el 50 por ciento del valor nominal del papel moneda que se ha emitido en el Perú.
- 2.º El Banco del Perú, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de esta orden, deberá haber amortizado el 25 por ciento del valor nominal del papel moneda que se ha emitido en el Perú.
- 3.º El Banco del Perú, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de esta orden, deberá haber amortizado el 25 por ciento del valor nominal del papel moneda que se ha emitido en el Perú.

En testimonio de lo cual, se expide esta orden en la ciudad de Lima, a los diez días del mes de Agosto de 1883.



0.500-17.